

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH 2022-00071.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 15 DEL 1° DE FEBRERO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se aclare cuál de los abogados va a representar al demandante, por cuanto de conformidad con lo dispuesto por el art. 75 del C.G.P.: *"En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona"*.

2) Se excluya la pretensión 2° por encontrarse indebidamente acumulada y corresponder a un proceso posterior (art. 523 del C.G.P.).

3) Se informe la dirección electrónica del demandante (art. 6° Decreto 806 de 2020).

4) Se suscriba la demanda solo por el único demandado que va a representar al demandante.

5) Se acredite con la documental correspondiente, que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (num. 7°, art. 90 del C.G.P.).

6) Se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando con la documental correspondiente, que se efectuó el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada; advirtiendo que de no conocerse el canal digital de dicha parte, se deberá acreditar el envío físico de la demanda y de sus anexos a la misma.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

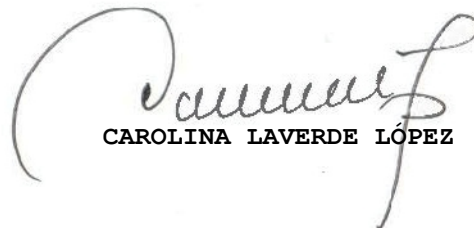
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



CAROLINA LAVERDE LÓPEZ